

**REGLAMENTO (CE) N° 299/98 DE LA COMISIÓN**

de 5 de febrero de 1998

**que deroga el Reglamento (CE) n° 2351/97 por el que se suspende el derecho de aduana preferencial y se vuelve a aplicar el derecho del arancel aduanero común para la importación de rosas de flor pequeña originarias de Marruecos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4088/87 del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, por el que se establecen las condiciones de aplicación de los derechos de aduana preferenciales a la importación de determinados productos de floricultura originarios de Chipre, Israel, Jordania y Marruecos así como de Cisjordania y de la Franja de Gaza<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1300/97<sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que, a raíz de una verificación, se ha comprobado que no son correctas las cifras relativas a las rosas de flor pequeña del anexo del Reglamento (CE) n° 2350/97 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1997, por el que se fijan los precios comunitarios de producción y los precios comunitarios de importación de claveles y rosas para la aplicación del régimen de importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, Israel, Jordania y Marruecos, así como de Cisjordania y de la Franja de Gaza<sup>(3)</sup>; que la corrección de dicho anexo da como resultado la ausencia de cifras para las importaciones de rosas de flor pequeña procedentes de Marruecos; que, por consiguiente, es oportuno mantener los derechos de aduana preferenciales establecidos por el Reglamento (CE) n° 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y

modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, Cisjordania y la Franja de Gaza, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1667/97 de la Comisión<sup>(5)</sup>; que, por lo tanto, es conveniente derogar el Reglamento (CE) n° 2351/97 de la Comisión<sup>(6)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 30 de noviembre de 1997 se volverán a aplicar los derechos de aduana preferenciales a las rosas de flor pequeña originarias de Marruecos.

*Artículo 2*

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 2351/97.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 30 de noviembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 382 de 31. 12. 1987, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO L 177 de 5. 7. 1997, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 326 de 28. 11. 1997, p. 17.

<sup>(4)</sup> DO L 199 de 2. 8. 1994, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 236 de 27. 8. 1997, p. 3.

<sup>(6)</sup> DO L 326 de 28. 11. 1997, p. 19.